I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000312

DECRETO EXENTO Nº202/ /2018

27 MAR 2018

Cerrillos,

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/767/2018; el Decreto Exento Nº202/069/2018; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Exenta N°1246 de 2017, la Subdirección de la Alta Dirección Pública designó a la Empresa Consultora Especialista en Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos "Assertive CG (Assertive Consulting Group), para prestar asesoría externa del proceso de selección para la provisión de los cargos de Directores de Establecimientos Educacionales Municipalizados de Cerrillos, aceptada por este Municipio mediante Decreto Exento Nº202/069/2018.

D E C R E T O:

1. Apruébase el contrato del **Servicio de Asesoría Externa del Proceso de Selección para la Provisión de los Cargos de Directores de Establecimientos Educacionales Municipalizados de Cerrillos**, suscrito con fecha 23 de enero de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la Empresa Consultora "Assertive CG (Assertive Consulting Group Ltda.), R.U.T. Nº , representada legalmente por doña Camila Fernanda Cid Martínez, cédula de identidad Nº mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

1.1. **Objeto General del Contrato.** La Municipalidad contrata a la Asesoría Externa para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de directores de los establecimientos educacionales Liceo Vargas Salcedo, RBD 9865; Escuela Básica Los Cerrillos, RBD 9875, y Colegio Estrella Reina de Chile RBD 9886, de la Municipalidad de Cerrillos con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto Nº453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

1.2. **Alcances del Servicio contratado.** En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, la Asesoría Externa, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

DIRECCIÓN JURÍDICA

En este contexto la Asesoría Externa deberá realizar las siguientes acciones:

a) Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
b) Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto Nº453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
c) Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto Nº453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
d) Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

1.3. **Entrega de Antecedentes.** Para los efectos de que la Asesoría Externa cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Municipalidad deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

1.4. **Principio de Transparencia Objetividad e Imparcialidad.** La Asesoría Externa debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

1.4.1. La Asesoría externa debe asegurar que todos los candidatos/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidatos/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

1.5. **Vigencia del Contrato**. El presente convenio regirá desde el 15 de enero de 2018 y hasta el lunes 12 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, período, en el cual la Asesoría Externa se coordinará con la Municipalidad.

1.6. **Pago de los Servicios.** Como retribución a los servicios prestados, la Municipalidad pagará a la Asesoría Externa los siguientes valores:

Análisis Curricular:

- UF 0,7 por cada análisis curricular realizado, para el número total de candidatos calificados como admisibles, en cada uno de los procesos concursados.

Evaluaciones Psicolaborales:

- Candidato/a postulante a 1 establecimiento : UF 5,0 c/u
- Candidato/a postulante a 2 establecimientos : UF 5,5 c/u
- Candidato/a postulante a 3 establecimientos : UF 6,0 c/u

1.6.1. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

1.6.2. El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de la Asesoría Externa del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de la Municipalidad, en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de entrega de los resultados. Para estos efectos la Asesoría Externa deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura específicamente a la Municipalidad a través del Jefe del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Cerrillos.

1.6.3. Las partes dejan establecido que el pago de los servicios es bruto y que la Municipalidad retendrá y enterará los impuestos ante la institución correspondiente.

1.6.4. Con todo, no será exigible a la Municipalidad parte de algún pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

1.7. **Propiedad de los Productos del Contrato.** Los productos derivados del presente contrato, tales como, Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere la Asesoría Externa, serán de la propiedad de la Municipalidad.

1.8. **Protección de Datos.** Los productos resultantes de las labores contratadas a la Asesoría Externa se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vista Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 de la Ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

1.9. **Inhabilidades e Incompatibilidades.** Las partes convienen expresamente que serán aplicables a la Asesoría Externa las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

1.10. **Probidad.** A la Asesoría Externa le es aplicable el principio de probidad debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado (Dictámenes de Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

1.11. **Confidencialidad.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, la Asesoría Externa tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Municipalidad, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

1.11.1. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de la Municipalidad de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

1.12. **Término del Contrato.** Son causales de término del presente contrato, las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

1.12.1. Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señaladas precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de la Asesoría Externa cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a la Municipalidad a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

1.12.2. Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

1.12.3. Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000312

DECRETO EXENTO Nº202/ /2018

1.12.4. Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, la Municipalidad se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a la Asesoría Externa, con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por la Asesoría Externa.

1.12.5. Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a la Asesoría Externa, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, éste se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de la Municipalidad, para con la Asesoría Externa.

2. El gasto generado por la ejecución del presente decreto se imputará a la cuenta de gastos conforme a su naturaleza, del Presupuesto de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/esg.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Departamento de Educación Municipal
Emp. Consultora Assertive Consulting Group Ltda.
Página Web